

REVISTA DE DERECHO ECONÓMICO

**INCORPORACIÓN DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO EN LOS
ESTADOS UNIDOS**

GONZALO MOYANO GORTÁZAR

INCORPORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EN LOS ESTADOS UNIDOS

GONZALO MOYANO GORTÁZAR*

RESUMEN

El análisis de los posibles impactos de una regulación constituye un elemento central del proceso de dictación de normas por las agencias federales de los Estados Unidos. Este artículo analiza cómo distintas leyes y decretos han ido definiendo un mecanismo de evaluación de impactos regulatorios. Este trabajo considera algunos de los elementos más importantes de la incorporación del análisis costo-beneficio, detallando sus principios rectores y ámbitos de aplicación. A continuación se analizan algunos aspectos institucionales del análisis de impacto regulatorio estadounidense, describiendo los órganos a cargo de supervisar su ejecución por parte de las distintas agencias federales. Finalmente, se plantean algunas consideraciones relevantes para una eventual ampliación del análisis de impacto regulatorio en el ordenamiento jurídico chileno.

Palabras clave: Análisis de impacto regulatorio, análisis costo-beneficio, análisis económico del derecho.

I. INTRODUCCIÓN

En los Estados Unidos, el análisis del impacto regulatorio ha sido incorporado como un elemento central del proceso de dictación de normas por las agencias federales. La adopción de este instrumento forma parte de un proceso iniciado en 1947 con la Ley de Procedimiento Administrativo, cuyo objetivo central fue establecer un conjunto de reglas que orientara el procedimiento de dictación de normas administrativas. Posteriormente, se han dictado un conjunto de leyes y decretos que han complementado el marco general establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo, definiendo un conjunto de criterios y principios que obligan a las autoridades del gobierno federal estadounidense a evaluar el eventual impacto de las normativas que dictan.

* Gonzalo Moyano Gortázar: Abogado, Master en Derecho (LLM) por la Universidad de Nueva York. Investigador Adjunto Institute for Policy Integrity, Escuela de Derecho, Universidad de Nueva York.
Email: gmoyano@nyu.edu
Diciembre de 2013.

Este artículo describe cómo el análisis de impacto regulatorio ha sido perfeccionado hasta llegar a constituir un mecanismo de evaluación de una amplia gama de materias que deben ser abordadas por las agencias federales al proponer la dictación de normas. Asimismo, este artículo se detiene a analizar los aspectos centrales de la incorporación del análisis costo-beneficio y de consideraciones de eficiencia y flexibilidad regulatoria en la normativa norteamericana. Del mismo modo, se abordan algunos aspectos institucionales de la incorporación del análisis de impacto regulatorio de los Estados Unidos. Finalmente, se señalan algunas consideraciones de relevancia para una eventual ampliación del análisis de impacto regulatorio en la normativa chilena.

II. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO GENERAL DE REVISIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO

i. Aspectos Generales

La incorporación del análisis de impacto regulatorio en los Estados Unidos responde al proceso, iniciado hacia mediados del siglo XX, destinado a perfeccionar los mecanismos del gobierno federal estadounidense para dictar normas de alcance general. Desde entonces, se han ido incorporando un conjunto de disposiciones que han establecido los pasos, mecanismos y reglas para que distintas agencias federales comenzaran a definir normativas que influirían fuertemente en las condiciones económicas, sociales, tecnológicas, ambientales y de salud de los Estados Unidos.

En 1947, el Congreso de los Estados Unidos dio un paso fundamental para delinear las atribuciones de la administración federal al dictar la Ley de Procedimiento Administrativo (*Administrative Procedure Act*)¹. Esta ley fija el marco básico para la dictación de normativa por la administración federal, estableciendo los tipos de normas que podían ser dictadas por las agencias federales, así como sus procedimientos básicos de elaboración, sus mecanismos de publicidad e instancias de participación ciudadana disponibles.

A partir de la Ley de Procedimiento Administrativo las agencias federales fueron teniendo un papel cada vez más relevante en la regulación de

1 Ley de Procedimiento Administrativo (1947).

diversas áreas. El aumento en el número de normas administrativas dictadas por el gobierno federal produjo que algunos sectores comenzaran a cuestionar la conveniencia de que la administración federal tuviera un papel crecientemente activo en materia regulatoria. Hacia la década de los setenta del siglo pasado, y coincidente con un período de desaceleración económica, se comenzó a discutir el impacto que las regulaciones federales podían tener en el desempeño económico de los Estados Unidos. Como resultado de lo anterior, diversas administraciones comenzaron a incorporar mecanismos para evaluar el impacto de las normas administrativas federales.

ii. Primeros Mecanismos de Análisis

El gobierno de Richard Nixon fue el primero en requerir que los proyectos de normativa en materia ambiental, sanitaria, de seguridad o de protección al consumidor fueran distribuidos entre distintas agencias a fin de que estas pudieran conocer su contenido y estuvieran en condiciones de efectuar comentarios u observaciones². Más tarde, el presidente Gerald Ford requirió que las agencias federales evaluaran el impacto que pudieran tener las normativas administrativas federales en la inflación³. Con posterioridad, el presidente Jimmy Carter ordenó que las agencias prepararan análisis de los impactos de las normas administrativas federales, estableciendo además un grupo de revisión regulatoria (*Regulatory Analysis Review Group*) encargado de analizar el impacto de algunas normativas de relevancia⁴.

Junto a las iniciativas de los distintos presidentes por controlar los efectos de normas administrativas, el Congreso de los Estados Unidos también llevó adelante esfuerzos en este sentido. En 1980, el Congreso estadounidense aprobó la Ley de Flexibilidad Regulatoria (*Regulatory Flexibility Act*), la cual constituyó un importante instrumento para considerar los impactos que podrían ser producidos por las normas dictadas por los órganos

2 Véase Copeland (2006:1264).

3 Este requerimiento era administrado por el Consejo sobre Salarios y Estabilidad de Precios. Al respecto, véase REVESZ, Richard L. y LIVERMORE, Michael A. *Retaking rationality: how cost-benefit analysis can better protect the environment and our health*. Nueva York, Oxford University Press, 2008, p. 24.

4 *Ibíd.*, p. 24.

administrativos federales⁵. Esta ley obliga a las agencias federales a evaluar el impacto de sus normas en pequeñas empresas, pequeñas entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro⁶. Adicionalmente, esta ley dispone que las agencias también deben considerar posibles alternativas a la normativa propuesta.

En 1980 también se dictó la Ley de Reducción de Trámites (*Paperwork Reduction Act*), estableciendo la obligación de los órganos administrativos de justificar cualquier recolección de información a fin de evitar burocracia y tramitación excesiva⁷. A partir de la vigencia de esta ley, las agencias deben indicar la razón por la cual se busca utilizar la información, estimando la carga impuesta por su recolección, demostrando que constituye la forma menos costosa de recolectar información⁸.

A partir del gobierno de Reagan se dictaron diversos decretos (*Executive Orders*) que reforzaron el control sobre las normas dictadas por las agencias federales. Uno de estos fue el Decreto 12.630 que dispone que los órganos administrativos deben incluir un análisis del impacto de las regulaciones en los derechos de propiedad⁹. Más tarde, en 1988, se dictó el Decreto 12.898 que buscó evitar que algunas regulaciones tuvieran un efecto desproporcionado sobre minorías o población de escasos recursos¹⁰. Este decreto requiere a cada agencia desarrollar una "estrategia de justicia ambiental" que identifique y considere los efectos ambientales y de salud de sus programas y políticas sobre estos grupos.

En posteriores gobiernos, diversas leyes y decretos complementaron los mecanismos de control sobre las normativas dictadas por agencias federales. Durante el gobierno del presidente Clinton se dictó la Ley de Mandatos

5 Véase Ley de Flexibilidad Regulatoria (1980).

6 Esta ley obliga a agencias regulatorias que forman parte del gobierno federal, así como a agencias independientes.

7 Véase Ley de Reducción de Trámites (1980).

8 La Ley de Reducción de Trámites rige para agencias del gobierno federal y agencias independientes.

9 Véase Decreto 12.630 sobre Acción Gubernamental e Interferencia con Derechos de Propiedad Constitucionalmente Protegidos (1988).

10 Al respecto, véase Decreto 12.898 sobre Acciones Federales para Considerar la Justicia Ambiental en Minorías y Grupos de Escasos Recursos (1994).

sin Financiamiento (*Unfunded Mandates Reform Act*) que establece la obligación de las agencias federales de considerar los costos asociados a regulaciones que obligan a autoridades estatales, locales y tribales a efectuar desembolsos de cien o más millones de dólares en un año¹¹. A su vez, la Ley de Revisión del Congreso (*Congressional Review Act*) establece la oportunidad para que el Congreso revise y eventualmente impugne normas dictadas por el gobierno federal¹². Este control opera con anterioridad a la vigencia de normas administrativas en caso de que ambas cámaras del Congreso estadounidense adopten una resolución en el sentido de rechazar una norma en particular¹³. No obstante lo anterior, para que este mecanismo opere se requiere que el presidente apoye dicha iniciativa.

Por otra parte, la Ley de Calidad de la Información (*Information Quality Act*) requiere que las agencias federales elaboren guías que aseguren la calidad, objetividad y utilidad de la información entregada¹⁴. Esta ley establece que se deben disponer mecanismos administrativos que permitan a personas afectadas solicitar y obtener correcciones a la información entregada por las agencias federales¹⁵.

El gobierno de Bill Clinton también cumplió un papel relevante en la dictación de algunos decretos que complementaron el sistema de análisis de impacto regulatorio. En su gobierno se dictó el Decreto 13.045, el cual dispone que las regulaciones que pudieran tener efectos desproporcionados de salud o de seguridad en niños debieran ser objeto de un análisis más detenido por parte de las agencias encargadas de su dictación¹⁶. Adicionalmente, Clinton dictó el Decreto 13.132 que busca evitar que las regulaciones dictadas por el gobierno federal afecten el ejercicio de las atribuciones de los gobiernos de los distintos estados de la unión¹⁷.

11 Véase Ley de Mandatos sin Financiamiento (1995). Esta ley no se aplica a agencias independientes.

12 Véase la Ley de Revisión del Congreso (1996).

13 Esta ley rige a agencias regulatorias federales y agencias independientes.

14 Véase Ley de Calidad de la Información (2000).

15 La Ley de Calidad de la Información es vinculante para agencias independientes y otras agencias regulatorias federales.

16 Decreto 13.045 para Protección de los Niños de Riesgos Ambientales de Salud y Riesgos de Seguridad (1997).

17 Decreto 13.132 sobre Federalismo (1999).

De acuerdo a lo dispuesto por este decreto, las agencias federales deben procurar considerar los efectos sobre gobiernos estatales y locales al momento de elaborar normativas. Más tarde, el Decreto 13.175 estableció mecanismos que buscan evitar la afectación de intereses que corresponden a los gobiernos establecidos en los Estados Unidos para ciertas tribus indígenas¹⁸. Este decreto obliga a las agencias federales a consultar con gobiernos tribales respecto a materias que pudieran formar parte de aquellas áreas de su competencia.

Más tarde, el gobierno de George W. Bush dictó un decreto que exige que las agencias evalúen posibles efectos adversos en el abastecimiento, distribución o uso de energía, incluyendo eventuales aumentos de precios, ordenando evaluar posibles alternativas y efectos asociados¹⁹.

III. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS Y DE EFICIENCIA COMO PARTE DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

i. Importancia de los Decretos Presidenciales

Como parte del marco general establecido por las diversas leyes y decretos descritos, a partir de la década de los ochenta del siglo pasado se incorporaron aspectos de carácter económico y de eficiencia en el análisis que debían efectuar las agencias del gobierno federal estadounidense al elaborar normativas. Como se señaló anteriormente, uno de los elementos que justificaron muchos de los mecanismos de control de las normas dictadas por las agencias federales fue el posible impacto que dichas normas podían tener en la economía. Con la llegada al poder del presidente Reagan se incorporó un mayor análisis de los posibles efectos de la regulación²⁰. El primer decreto que incorporó al análisis costo-be-

18 Véase Decreto 13.175 que establece Mecanismos que buscan evitar la afectación de intereses que corresponden a los gobiernos establecidos en los Estados Unidos para ciertas tribus indígenas (2000).

19 Decreto 13.211 sobre Acciones relacionadas con Regulaciones que Afectan Significativamente el Abastecimiento, Distribución o Uso Energético (2001).

20 Para una descripción respecto a la agenda antirregulatoria de Reagan, véase REVEZ, Richard L. y LIVERMORE, Michael A., *Op. cit.* Asimismo, es importante destacar el papel desempeñado por economistas como William A. Niskanen o Murray L. Weidenbaum para la incorporación inicial de consideraciones de eficiencia en la regulación, aunque ambos participaban de un

neficio como parte del análisis de impacto regulatorio fue el Decreto 12.291.

El Decreto 12.291 se dictó el 12 de febrero de 1981, con el fin de: *"aumentar la responsabilidad de las agencias por sus acciones regulatorias, estableciendo una supervigilancia presidencial al proceso regulatorio, minimizando la duplicidad de normas, así como el conflicto normativo, asegurando regulaciones bien razonadas"*²¹. Este decreto estableció las bases de cómo debía utilizarse el análisis costo-beneficio, indicando el tipo de normas administrativas que debía ser objeto de control, así como los principios que debían ser observados en su aplicación. En definitiva, el Decreto 12.291 constituye un esfuerzo por orientar el ejercicio de las atribuciones de las autoridades federales para decidir cuándo y cómo dictar normativas de alcance general.

Sobre la base del marco establecido por el Decreto 12.291, en las décadas posteriores se han dictado otros decretos que han complementado la forma de aplicar el análisis costo-beneficio para analizar el impacto que pudieran tener normas administrativas dictadas por agencias federales²². Durante el gobierno de Clinton se dictó un nuevo decreto (Decreto 12.866) que introdujo importantes modificaciones al esquema establecido por el Decreto 12.291 dictado en el gobierno de Reagan²³. El decreto del presidente Clinton se refiere con mayor detalle a los principios que deben orientar la dictación de normas por las agencias federales. Asimismo, se fueron incorporando en la evaluación de impactos regulatorios aspectos de distribución de las cargas que imponían las normativas federales. De este modo, el Decreto 12.866 dispone que las agencias deben considerar los beneficios netos ambientales, de salud pública y seguridad, estableciendo además la consideración de posibles impactos

enfoque antirregulatorio. Véase WEIDENBAUM, Murray L. y DE FINA, Robert. *The cost of federal regulation of economic activity*. Washington D.C., American Enterprise Institute, 1978; y CRANDALL, Robert W., DEMUTH, Christopher y HAHN, Robert W. *An agenda for federal regulatory reform*. Washington D.C., American Enterprise Institute, 1997.

21 Véase el preámbulo del Decreto 12.291 sobre Regulación Federal (1981).

22 El mismo Reagan dictó un nuevo decreto (Decreto 12.498 sobre Proceso de Planificación Regulatoria (1985)) que estableció algunas nuevas disposiciones, sin introducir ninguna reforma de relevancia.

23 Véase Decreto 12.866 sobre Revisión y Planificación Regulatoria (1993).

distributivos y de equidad²⁴. Quizás este último es uno de los aspectos de mayor relevancia introducidos por este decreto, ya que el decreto de Reagan no hacía referencia a la necesidad de efectuar análisis de los impactos distributivos de una regulación, lo que lo hacía insensible a eventuales efectos sobre los segmentos más pobres de una sociedad²⁵.

Por su parte, el gobierno de George W. Bush también dictó un decreto, el que no incorporó modificaciones sustanciales al esquema de análisis de impacto regulatorio establecido por el Decreto 12.291²⁶. Finalmente, el gobierno de Barack Obama dictó un decreto que busca complementar y reafirmar los principios, estructuras y definiciones establecidos por el decreto dictado por el gobierno de Clinton²⁷. El Decreto 13.563 de la administración Obama reafirma la importancia del análisis de los impactos distributivos de una regulación y, por ende, de la importancia de incorporar dicha variable en el análisis costo-beneficio de una regulación. Este decreto también destaca la importancia de la participación ciudadana en la elaboración de normas administrativas federales.

Cabe señalar que el esquema de análisis de impacto regulatorio incorporó, a partir del Decreto 12.866, que las agencias federales consideren alternativas regulatorias que mantengan grados de flexibilidad y libertad sobre los regulados por sus normas. Lo anterior se traduce en la posibilidad de adoptar normativas que permitan a los ciudadanos tomar decisiones más informadas. Este decreto considera además reformas respecto al análisis retrospectivo de regulaciones. Por su parte, el Decreto 13.563 no sólo considera un análisis de aquellas áreas en que una regulación se haya hecho innecesaria, sino que también obliga a considerar los ámbitos en que pueda requerirse una mayor regulación.

24 Adicionalmente, modifica algunos de los criterios para determinar qué normas deben ser objeto de un análisis costo-beneficio.

25 Véase LIVERMORE, Michael A. A brief comment on humanizing cost-benefit analysis. *European Journal of Risk Regulation*, (1): 13-17, 2011.

26 Decreto 13.422 sobre Mayores Enmiendas al Decreto 12.866 sobre Planificación y Revisión Regulatoria (2007). De todos modos, dicho Decreto Presidencial fue derogado al llegar Obama al poder a través del Decreto 13.497 sobre Revocación de Ciertos Decretos relativos a la Regulación de la Planificación y Análisis (2009).

27 Véase Decreto 13.563 sobre Mejoramiento de la Regulación y la Revisión Regulatoria (2011).

ii. Principios y Ámbito de Aplicación

I. Principios Generales

El Decreto 12.866 establece un marco general que orienta la dictación de normas por parte de las agencias federales. El análisis de impacto regulatorio establecido por dicho decreto se basa en la idea que el sistema regulatorio debe proteger o mejorar la salud, seguridad, medioambiente y bienestar. El Decreto 12.866 destaca la importancia que las regulaciones maximicen los beneficios netos. Dentro de estos se incluyen beneficios económicos, ambientales, de salud pública e impactos distributivos. Estos últimos constituyen uno de los elementos que fueron incorporados con mayor fuerza por el decreto dictado por el presidente Obama. En efecto, el Decreto 13.563 incluye dentro de los beneficios netos que deben ser considerados por las autoridades la: "equidad, dignidad humana, justicia, e impactos distributivos"²⁸.

Para la aplicación del análisis de impacto regulatorio existen principios rectores que deben ser observados por las autoridades federales. Es así como las agencias federales son llamadas a identificar claramente el problema que buscan abordar con una regulación, debiendo evaluar la importancia del problema o dificultad que se busca superar. Las agencias federales también deben examinar si existen leyes o regulaciones vigentes que hayan creado o contribuido al problema que busca ser superado con una nueva regulación, debiendo examinar si esas normas deben ser modificadas para lograr una normativa más eficaz.

El principio general que deben seguir la autoridades federales consiste en que estas deben dictar normativas cuando sean requeridas por ley, cuando la normativa sea necesaria para interpretar la ley o cuando la regulación sea requerida por necesidad pública. Conforme a lo dispuesto por el Decreto 12.866, cada organismo federal debe considerar alternativas que no necesariamente impliquen una regulación directa, debiendo considerarse mecanismos de mercado o instrumentos que entreguen

28 *Ibíd.*, sección I. La forma de implementar este análisis inicialmente establecido por el Decreto 12.866 no será algo sencillo y, seguramente, será objeto de un arduo debate. Uno de los puntos que se percibe complejo consiste en que el reconocimiento de factores de difícil cuantificación trae el riesgo de que las agencias tengan mayor discreción al evaluarlas, pudiendo afectar la consistencia entre distintas normas.

información a los ciudadanos a fin de lograr efectos deseados²⁹. Al elegir entre diversos enfoques regulatorios, las agencias deben seleccionar la alternativa que maximice los beneficios netos, a menos que una ley requiera otro enfoque regulatorio. Adicionalmente, cuando una agencia determina que una normativa es la mejor alternativa disponible, esta se deberá elaborar de la manera más costo-efectiva³⁰. Asimismo, cada agencia federal debe evaluar tanto los costos como los beneficios de la normativa propuesta, a fin de proponer normas cuyos beneficios justifiquen sus costos³¹.

El sistema de impacto regulatorio busca avanzar hacia normativas más eficientes. Por esta razón, las agencias federales deben establecer metas y objetivos de rendimiento. Por ello, se busca evitar normas incoherentes, incompatibles o que constituyan una duplicación normativa. Las agencias federales deben orientar sus normativas de forma tal de imponer la menor carga a la sociedad.

El sistema de análisis de impacto regulatorio instaurado por los diversos decretos impone a las agencias federales la obligación de fundamentar sus decisiones en la mejor información científica, técnica y/o económica que pueda obtenerse. Sin perjuicio de lo anterior, cada organismo debe elaborar las normativas de forma tal de ser simples y fáciles de comprender.

29 El Decreto Presidencial 12.866 incluye un principio que busca guiar la acción de las agencias federales cuando se regulan actividades o sustancias que pueden producir riesgos. Al respecto, se dispone que se debe analizar el grado y naturaleza de dichos riesgos a fin de establecer prioridades regulatorias. Véase Decreto 12.866, Op. cit., sección I (b) (4).

30 Al diseñar las regulaciones de la forma más costo-efectiva posible, las agencias deben considerar incentivos para la innovación, procurando mantener la flexibilidad, certeza y consistencia de las regulaciones. Asimismo, deben considerarse los costos de fiscalización y cumplimiento, así como los impactos distributivos y aquellos asociados a la equidad. Véase Decreto 12.866, Op. cit.

31 El análisis costo-beneficio como instrumento de análisis no ha estado exento de críticas que cuestionan la capacidad de este para abordar la multiplicidad y complejidad de efectos que puede producir una regulación. Al respecto, véase KENNEDY, Duncan. Cost-benefit analysis of entitlement problems: a critique. *Stanford Law Review*, 33: 387-445, feb. 1981; ACKERMAN, Frank y HEINZERLING, Lisa. *Priceless: On knowing the price of everything and the value of nothing*. New York, The New Press, 2004; y SHAVELL, Steven. A note on efficiency vs. distributional equity in legal rulemaking. *American Economic Review*, 71 (2): 414-418, mayo, 1981.

2. *Ámbito de Aplicación y Contenido de la Evaluación*

El análisis de impacto regulatorio opera cuando una normativa constituye una "acción regulatoria significativa"³². Son consideradas como tales aquellas acciones que tienen: "un efecto anual sobre la economía de \$ 100 millones o más o afectan negativamente en forma material la economía, un sector de la economía, la productividad, la competencia, el empleo, el medioambiente, la salud o la seguridad pública, los gobiernos estatales, locales, tribales, o las comunidades"³³.

El Decreto 12.866 también considera como acción regulatoria significativa a aquellas que crean una grave incoherencia o interferencia con una acción adoptada o prevista por otra agencia y aquellas que alteran el impacto de subvenciones, programas o programas de préstamos, entre otras. Finalmente, se incluyen dentro del concepto de acciones regulatorias significativas aquellas que hacen surgir nuevas cuestiones jurídicas o de política pública derivadas de los mandatos legales, de las prioridades del presidente o de los principios enunciados en el decreto.

Las "acciones regulatorias significativas" deben ser sometidas a un análisis que consiste básicamente en una estimación de sus costos y beneficios. El Decreto 12.866 detalla cuál es el ámbito de dicha estimación, señalando que para la estimación de los beneficios las agencias deben evaluar los beneficios anticipados de la acción regulatoria, junto con la cuantificación de dichos beneficios cuando ello sea posible. La evaluación y cuantificación de los beneficios previstos debe incluir, entre otros, la promoción del eficiente funcionamiento de la economía, la mejora de la salud, la protección del medioambiente y la eliminación o reducción de la discriminación.

El análisis costo-beneficio también debe considerar una evaluación de los costos de la acción regulatoria, incluyendo los costos directos previstos tanto para el gobierno en la administración de la regulación, como para

32 En primer término, se considera una regulación en caso de: "una declaración de aplicación general y efectos futuros, la cual la agencia busca que tenga la fuerza y efecto de ley, diseñada para implementar, interpretar, o prescribir una ley o política, o para describir el proceso o requerimientos prácticos de una agencia". Asimismo, una acción regulatoria consiste en: "cualquier acción sustantiva por una agencia que promulga o se espera que lleve a la promulgación de una regulación (...)". Véase Decreto 12.866, Op. cit., sección 3(d).

33 *Ibíd.*, sección 3 (f) (1).

las empresas en el cumplimiento de la regulación. A este respecto, también se deben evaluar los posibles efectos adversos sobre la economía, la salud de la población, la seguridad y el medioambiente. Por último, se dispone que las agencias federales deben evaluar los costos y beneficios de posibles alternativas a la inicialmente prevista.

3. Aspectos Complementarios

a. Planificación Regulatoria y Revisión Retrospectiva

El sistema de impacto regulatorio descansa además en un esfuerzo destinado a mejorar la coordinación entre las distintas agencias federales para la dictación de normas administrativas. Para ello se dispone que a principios de cada año, el vicepresidente de los Estados Unidos se reunirá con los directores de las agencias a fin de coordinar los esfuerzos regulatorios. Adicionalmente, el Decreto 12.866 estableció que cada agencia debe mantener una agenda regulatoria con todas las normativas en elaboración o revisión, detallando su número de identificación, describiendo su contenido, entre otros elementos.

El actual sistema también dispone que las agencias deben preparar un plan regulatorio que detalle las acciones regulatorias significativas de mayor importancia. En éste se deben detallar los objetivos y prioridades regulatorias de la agencia y cómo estas se relacionan con las prioridades del presidente. Adicionalmente, se debe efectuar un resumen con los costos y beneficios estimados de las acciones regulatorias, así como una declaración de la necesidad de dictar cada una de éstas³⁴.

Por otra parte, el actual esquema de análisis de impacto regulatorio, en especial con las modificaciones introducidas por el Decreto 13.563, dispone que las agencias federales deben analizar las regulaciones obsoletas, inefectivas, insuficientes o que impongan cargas excesivas.

b. Participación Ciudadana

Uno de los aspectos de relevancia establecido por el Decreto 12.866 consiste en asegurar que los ciudadanos cuenten con instancias para aportar sus observaciones al proceso de dictación de normas administrativas

34 El Decreto indica que se debe declarar la necesidad de cada acción y, en lo posible, cómo la acción reducirá los riesgos a la salud pública, la salud o el medioambiente. Véase Decreto 12.866, Op. cit., sección 4 (c).

dictadas por órganos federales. Este decreto dispone que cada agencia debe posibilitar instancias de participación relevantes a los ciudadanos, debiendo procurar la participación de quienes se verán beneficiados y perjudicados por la regulación. Adicionalmente, se debe facilitar el acceso público al estado de todas las acciones regulatorias, así como de los antecedentes considerados para la dictación de regulaciones.

c. **Análisis de Consecuencias No Deseadas**

En el marco del análisis costo-beneficio, la consideración de las consecuencias colaterales de una regulación está teniendo cada vez mayor importancia. Este análisis denominado *risk trade off analysis* busca tener en cuenta aquellos riesgos creados por una regulación al disminuir riesgos que son el objetivo principal de esta³⁵. Autores como John Graham, Cass Sunstein y Jonathan Wiener han desempeñado un papel de gran relevancia en llamar la atención sobre riesgos que no estarían siendo considerados al dictar una regulación y que merecen una especial consideración³⁶.

Este análisis ha sido incorporado en los Estados Unidos por algunas agencias federales, así como por los tribunales en algunos fallos de relevancia en materia ambiental, incluyendo decisiones de la Corte Suprema³⁷.

IV. IMPLEMENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO Y OFICINA DE INFORMACIÓN Y ASUNTOS REGULATORIOS

La Oficina de Administración y Presupuesto (*Office of Management and Budget, OMB*) es la encargada de apoyar al presidente de los Estados Unidos en la preparación del presupuesto federal y supervisar su

35 Para una referencia a esta perspectiva, véase REVESZ, Richard L. y LIVERMORE, Michael A. Op. cit., p. 55.

36 Al respecto, véase GRAHAM, John y WIENER, Jonathan. *Risk vs. risk: Tradeoffs in protecting health and the environment*. Cambridge, Harvard University Press, 1995; y, SUNSTEIN, Cass R. *Health-health tradeoffs*. *University of Chicago Law Review*, (63):1533-1571, 1996.

37 Algunos ejemplos son los fallos en los casos: "*CEI v. National Highway Traffic Safety Administration*" o "*American Trucking v. EPA*". Para mayores referencias véase REVESZ, Richard L. y LIVERMORE, Michael A. Op. cit., p. 57.

ejecución en los órganos de la administración. Adicionalmente, evalúa la efectividad de los programas de gobierno, así como del funcionamiento de las agencias del mismo. A la OMB también le corresponde el papel de revisar las normas dictadas por las diversas agencias federales, a fin de que éstas sean consistentes con la ley y con los diversos decretos dictados por el presidente de los Estados Unidos. Esta última función ha sido delegada a una repartición al interior de la OMB denominada Oficina de Información y Asuntos Regulatorios (*Office of Information and Regulatory Affairs*, OIRA)³⁸.

OIRA es la encargada de revisar los proyectos de normas preparados por las agencias del gobierno federal estadounidense. Esta agencia busca asegurar que en las regulaciones propuestas por las agencias federales los beneficios de las regulaciones justifiquen sus costos, resguardando que el enfoque adoptado maximice los beneficios netos a la sociedad.

El sistema de impacto regulatorio establecido en los Estados Unidos le asigna una intervención fundamental a OIRA. En efecto, todas las agencias deben enviar a OIRA los proyectos de acciones regulatorias significativas, junto con los análisis costo-beneficio asociados a dicho proyecto, así como una justificación respecto de la necesidad de dicha regulación.

OIRA debe revisar el proyecto y los estudios que lo fundamentan, a fin de analizar si se conforma con las prioridades del Presidente o con los principios que deben guiar el análisis de impacto regulatorio. Asimismo, OIRA analizará la consistencia del análisis costo-beneficio realizado por la agencia federal, debiendo éste responder a los principios establecidos. Eventualmente, OIRA puede devolver la regulación para que la agencia efectúe cambios a su contenido, en cuyo caso el administrador de OIRA deberá fundamentar por escrito su decisión a la agencia que preparó el proyecto de regulación. Cualquier desacuerdo entre la agencia y OIRA que no pueda ser resuelto por su administrador, será en definitiva resuelto por el Presidente de los Estados Unidos o por el Vicepresidente actuando a requerimiento de aquel.

38 El vicepresidente cumple el papel de asesor del Presidente en estas materias, teniendo a su cargo la redacción de recomendaciones sobre planificación y revisión regulatoria. Véase Decreto 12.866, Op. cit., sección 2 (c).

Por otra parte, las agencias federales deben desarrollar un proceso de planificación regulatoria anual. Esto busca obligar a las agencias a definir una política regulatoria con metas y objetivos por alcanzar para el siguiente año, entregando información respecto a todas las acciones regulatorias relevantes en ejecución y aquellas planificadas. Se debe especificar además las acciones regulatorias que serán revisadas o que serán dejadas sin efecto. Como parte de este programa, las agencias también deben explicar cómo los objetivos detrás del programa son consistentes con los principios regulatorios de la administración federal. Adicionalmente, OIRA es la encargada de recibir los planes regulatorios de las distintas agencias federales. El administrador de OIRA puede manifestar a una agencia que su plan regulatorio es inconsistente con las prioridades del Presidente o con los principios que deben guiar a las agencias federales al dictar sus regulaciones. A su vez, OIRA debe recibir los programas para la revisión periódica de las regulaciones vigentes.

Por otra parte, OIRA tiene la responsabilidad de convocar al denominado Grupo de Trabajo Regulatorio, que reúne a los representantes de agencias que a juicio del administrador de OIRA tienen un papel de relevancia en la regulación. Este grupo tiene por objeto colaborar con las agencias a fin de identificar y analizar temas de relevancia regulatoria³⁹.

V. CONSIDERACIONES PARA UNA AMPLIACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EN CHILE

i. Aspectos Generales

La experiencia de los Estados Unidos en la incorporación de un sistema de impacto regulatorio presenta algunas lecciones de relevancia para evaluar la incorporación de un sistema similar en Chile. Si bien en el país ya se han consagrado algunas instancias de análisis de impacto regulatorio, estas sólo responden a iniciativas aisladas establecidas en normativas puntuales. Más allá de algunos casos específicos, en Chile no existe un análisis

39 Entre las funciones del grupo de trabajo se encuentra el desarrollo de nuevas técnicas regulatorias, métodos de evaluación de riesgos para la toma de decisiones, enfoques regulatorios para pequeñas empresas, entre otros. Véase Decreto 12.866, Op. cit., sección 4 (d).

de impacto regulatorio que consista en un mecanismo de aplicación general para analizar el impacto y efectividad de normas administrativas⁴⁰.

ii. Criterios Orientadores

I. Dispersión vs. Concentración

Para una eventual implementación de un sistema más amplio de análisis de impacto regulatorio, cabe examinar si resulta conveniente continuar el camino seguido hasta ahora en Chile, consistente en la incorporación de instancias de análisis de impacto regulatorio mediante la dictación de cuerpos normativos específicos. En este caso, en lugar de contar con una sola normativa que consagre un sistema de evaluación de impacto regulatorio, diversas normativas particulares establecen principios y criterios aplicables a cada sistema de evaluación regulatoria. Uno de los desafíos de este modelo radica en contar con un sistema de análisis de impacto regulatorio que en su conjunto sea coherente, con principios rectores uniformes y en donde se eviten discrepancias entre criterios establecidos por diversas normativas.

Bajo el segundo modelo, la existencia de una fuente normativa única que defina y consagre los principios rectores de un sistema de análisis de impacto regulatorio facilita la coherencia en su implementación. Se permitiría así que, sin importar el ámbito de aplicación de una normativa, éstas deban ser dictadas bajo los mismos principios y bajo un mismo procedimiento para su evaluación. De esta forma, se constituiría un sistema único para todos los órganos administrativos, estableciendo el tipo de análisis incorporado (análisis costo-beneficio, aspectos distributivos,

40 En la Ley 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente se dispone que para la dictación de las normas de calidad y emisión, así como los planes de prevención y descontaminación deberán realizarse estudios económicos que evalúen los costos y beneficios asociados. Véase el artículo 32 de la Ley 19.300 (1994). Esta disposición es complementada por el artículo 15 del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad y Emisión y por el artículo 3 del Reglamento que fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y Descontaminación. Al respecto, véanse los DS 93 (1997) y 94 (1995). Para un análisis de la incorporación del análisis costo-beneficio en la normativa ambiental chilena, véase CIENFUEGOS, María Gabriela, GONZÁLEZ, Guillermo y KATZ, Ricardo. Análisis costo-beneficio en la normativa ambiental chilena bajo la ley 19.300. Estudios Públicos (117): 5-20, verano, 2010. En el caso de la Ley 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, se dispone que deberán evaluarse los impactos sobre las pequeñas empresas de posibles regulaciones. Véase Ley 20.416 (2010).

análisis de otros enfoques regulatorios, etc.), fijando además su ámbito de aplicación (normas que tengan un determinado impacto económico u otro criterio). Lo anterior no impide que en áreas específicas (tales como ambientales, de seguridad laboral, salud, entre otras) existan guías metodológicas particulares que orienten su aplicación⁴¹.

Siguiendo el segundo modelo, una posible alternativa para ampliar el sistema de evaluación de impacto regulatorio en Chile podría consistir en la inclusión de normas que establezcan un sistema de impacto regulatorio en la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de la Administración del Estado. También podría incorporarse en una ley distinta que responda a principios inspiradores similares a la Ley de Flexibilidad Regulatoria de los Estados Unidos que sirvió de antecedente a los Decretos Presidenciales posteriores⁴².

2. *Ámbito de Aplicación*

Por otra parte, especial importancia tiene el ámbito de aplicación del análisis de impacto regulatorio. Al respecto, la experiencia estadounidense muestra la importancia de enfocar la aplicación del análisis de impacto regulatorio a ciertos ámbitos y a ciertas normas. En dicho país, el alcance ha sido definido por diversos decretos que determinaron los tipos de impactos que deben ser evaluados al dictar normas administrativas. Como se indicó anteriormente, uno de los principales criterios utilizados en los Estados Unidos se relaciona con el impacto económico estimado de una normativa⁴³.

41 Un ejemplo de ello son las guías metodológicas dictadas por la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (EPA). Véase United States Environmental Protection Agency. Guidelines for Preparing Economic Analyses. Washington D.C., Environmental Protection Agency, 2000.

42 Desde la perspectiva internacional, la experiencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) también apunta a la relevancia de contar con un sistema de análisis de impacto regulatorio eficiente y con altos grados de coordinación entre sus diversas agencias. Al respecto, se ha recalcado la necesidad de coordinación entre distintas agencias gubernamentales tanto desde el punto de vista institucional como de los objetivos buscados por los programas de análisis de impacto regulatorio. Al respecto, véase OECD. Regulatory reform. Experience from OECD countries. Paris, OECD, 2005.

43 Algunos autores argumentan que incluso aquellas regulaciones que buscan objetivos distintos a la eficiencia, están basadas en consideraciones económicas. Al respecto, véase HOLMES, Stephen y SUNSTEIN, Cass R. The cost of rights: Why liberty depends on taxes. Nueva York, W.W. Norton & Company 2000.

El ámbito de aplicación del análisis de impacto regulatorio constituye un aspecto de gran relevancia, ya que una aplicación demasiado amplia puede significar una carga excesiva para la administración del Estado. Ello, por cuanto la realización de análisis de impacto regulatorio requiere invertir cuantiosos recursos para realizarlo efectivamente: formación de capacidades, diseño de metodologías, correcta supervigilancia y suficiente número de funcionarios capacitados. Su ámbito de aplicación también se relaciona con una eventual carga que en definitiva burocratice todo el proceso de dictación de normas administrativas. Este ha sido un aspecto analizado en los Estados Unidos a propósito de la implementación de diversas áreas de análisis de impacto regulatorio. Al respecto, el académico norteamericano Thomas McGarity ha argumentado que el proceso de dictación de normas administrativas se ha vuelto excesivamente rígido y burocrático debido a la incorporación de demasiados aspectos que deben ser evaluados⁴⁴. Este aspecto debe también ser considerado seriamente a fin de evitar que las respuestas normativas de la administración del Estado se dilaten excesivamente.

Los riesgos de un alcance demasiado amplio del análisis de impacto regulatorio también muestran la conveniencia de establecer las bases de una incorporación gradual, coherente y limitada a materias de mayor relevancia y para normativas que tengan efectos de mayor alcance.

De esta forma, parece adecuado que una eventual ampliación del sistema de evaluación de impacto regulatorio en Chile aborde ciertas materias definidas claramente conforme a criterios asociados al impacto de una regulación. La adopción de un criterio como el estadounidense podría ser una buena solución, de forma de orientar mejor la evaluación de impactos regulatorios. Se requeriría, no obstante, una adaptación al contexto nacional, como podría ser el caso de reducir el nivel de impacto en la economía de una regulación. Sería conveniente además dejar abierta la posibilidad de que una normativa sea igualmente objeto de evaluación regulatoria en atención a otras causales no asociadas directamente

44 Este proceso ha sido denominado como "Ossification". Al respecto, véase MCGARITY, Thomas O. Some thoughts on deossifying the rulemaking process. *Duke Law Journal*, (41): 1385-1462, 1992. También véase PILDES, Richard H. y SUNSTEIN, Cass R. Reinventing the Regulatory State. *University of Chicago Law Review*, (62): 1-129, 1995.

a su impacto económico, tal como lo efectúa el Decreto 12.866 de los Estados Unidos.

3. Capacidad Institucional

Estrechamente relacionado con el punto anterior, un aspecto relevante consiste en la capacidad que debe existir en las autoridades llamadas a implementar un sistema de análisis de impacto regulatorio. Dicho análisis requiere ser ejecutado en forma eficiente por instituciones con la suficiente capacidad y experiencia. Lo anterior rige tanto para las agencias administrativas que deben incorporar estos análisis al elaborar una normativa en particular, como aquel órgano que eventualmente sea el encargado de supervigilar su correcta aplicación.

A este respecto, la experiencia comparada muestra la especial relevancia de guías metodológicas que permitan orientar la aplicación de evaluaciones que en ocasiones revisten alta complejidad y que requieren tomar opciones metodológicas en materias técnicas, tales como tasas de descuento, valor estadístico de vida, entre otras. Adicionalmente, estas guías permiten dar una base metodológica a evaluaciones que puedan ser realizadas por diversos órganos de la administración del Estado. Además de lo anterior, resulta fundamental contar con funcionarios capacitados para aplicar correctamente el análisis de impacto regulatorio. Para ello es fundamental contar con instancias de formación de capacidades que permitan contar con autoridades en condiciones de desarrollar una evaluación adecuada.

Frente a una eventual ampliación de un sistema de evaluación de impacto regulatorio en Chile, se requeriría reforzar la capacidad de las agencias encargadas de llevar adelante la evaluación inicial del impacto de la regulación propuesta, así como de la entidad que eventualmente supervigile dicha tarea por parte de la administración del Estado. Para ello, sería conveniente llevar adelante programas de cooperación entre los órganos involucrados y centros de estudios o universidades que tengan experiencia en la evaluación de los impactos económicos de normativas. Lo anterior, con el objeto de comenzar un proceso de reforzamiento de capacidades necesarias para llevar adelante una evaluación adecuada de los impactos regulatorios. Una vez que se implemente el sistema de evaluación regulatoria, se debe procurar realizar un seguimiento respecto

a cómo los órganos involucrados responden a las nuevas responsabilidades asignadas, a fin de evaluar posibles medidas que refuercen sus capacidades.

4. Esquema Institucional

Finalmente, una eventual incorporación de un sistema amplio de impacto regulatorio presentará el desafío respecto al esquema institucional a utilizar para su implementación. Ello requerirá definir si existirá un sistema similar al estadounidense donde las agencias federales tienen como misión incorporar la evaluación de impactos al momento de elaborar las normativas, proceso que es posteriormente revisado por un ente centralizado como es OIRA. Una de las ventajas que muestra dicho sistema consiste en facilitar una uniformidad de criterios en las diversas evaluaciones de impacto, elemento que no debe ser dejado de lado al momento de evaluar el esquema institucional a utilizar en Chile.

Uno de los desafíos que ha presentado la evaluación de impacto regulatorio en materia ambiental en Chile ha radicado en la disparidad de criterios utilizados en distintas normativas⁴⁵. Por ello, el contar con un ente que supervigile la evaluación de impactos puede facilitar una implementación eficiente y coherente en la dictación de las distintas normativas, de manera tal que se asegure que todas respondan a una correcta aplicación de los criterios y principios establecidos.

VI. REFLEXIONES FINALES

Una eventual incorporación de un análisis de impacto regulatorio de mayor alcance debe apuntar hacia la incorporación de un sistema que permita a la Administración del Estado dictar normas administrativas con mayor y mejor información, evaluando una mayor amplitud de posibles efectos derivados de sus regulaciones. Con ello se busca avanzar hacia un Estado más eficiente, capaz de alcanzar sus objetivos mediante instrumentos normativos que cuenten con un mayor respaldo. Sin embargo,

45 Se ha detectado que los análisis económicos practicados para Planes de Prevención y Descontaminación tienen profundas diferencias entre sí. En ocasiones, el ámbito de los costos económicos evaluados varía entre los distintos planes, así como el alcance de los beneficios analizados. Al respecto, véase CIENFUEGOS, María Gabriela, GONZÁLEZ, Guillermo y KATZ, Ricardo. Op. cit.

la adopción de un sistema de impacto regulatorio de amplio alcance es una tarea que debe ser realizada con cuidado, toda vez que debe encontrarse el equilibrio entre una adecuada y ponderada evaluación de los efectos de la regulación por un lado, con la necesaria eficiencia y prontitud de la acción normativa administrativa. Asimismo, se debe evaluar detenidamente el ámbito de evaluación de dicho sistema, de manera de no sobrecargar innecesariamente al aparato administrativo. Por último, se debe procurar que los organismos encargados de llevar adelante este sistema, así como el ente que supervise su implementación, cuenten con la necesaria capacidad institucional.

Este artículo ha buscado describir la experiencia de los Estados Unidos en la tarea de construir un sistema de impacto regulatorio para la acción regulatoria federal, planteando algunos puntos que debieran ser incorporados en una eventual discusión para la incorporación en Chile de un sistema similar al estadounidense. Este artículo no ha pretendido realizar un análisis exhaustivo de una eventual propuesta de incorporación, toda vez que ello excede el alcance de este trabajo. No obstante lo anterior, se estima que las conclusiones de este artículo pueden servir de importante aporte para la definición de criterios orientadores para la adopción de un sistema de evaluación de impacto regulatorio de mayor alcance del que actualmente existe en Chile.

BIBLIOGRAFÍA

I. Fuentes Primarias

a. Cuerpos Normativos Nacionales

Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Santiago, Chile, 9 de marzo de 1994.

Ley 20.416 que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño. Santiago, Chile, 3 de febrero de 2010.

Decreto Supremo 93 "Reglamento para la Dictación de Normas Ambientales de Calidad y Emisión". Santiago, Chile, 26 de octubre de 1995.

Decreto Supremo 94 "Reglamento que Fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y Descontaminación". Santiago, Chile, 26 de octubre de 1995.

b. Extranjeros

Ley de Procedimiento Administrativo (Administrative Procedure Act). Código de los Estados Unidos (United States Code, 5 U.S.C. 500), Estados Unidos, 1946.

Ley de Flexibilidad Regulatoria (Regulatory Flexibility Act). Código de los Estados Unidos (United States Code), Estados Unidos, 1980.

Ley de Reducción de Trámites (Paperwork Reduction Act). Código de los Estados Unidos (United States Code, 44 U.S.C. 3501), Estados Unidos, 1980.

Ley de Mandatos sin Financiamiento (Unfunded Mandates Reform Act). Código de los Estados Unidos (United States Code, 2 USC 1501), Estados Unidos, 1995.

Ley de Revisión del Congreso (Congressional Review Act). Código de los Estados Unidos (United States Code, 5 U.S.C. 801), Estados Unidos, 1996.

Ley de Calidad de la Información (Information Quality Act). Código de los Estados Unidos (United States Code), 2000.

Decreto 12.630 sobre "Acción Gubernamental e Interferencia con Derechos de Propiedad Constitucionalmente Protegidos". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 15 de marzo de 1988.

Decreto 12.498 sobre "Proceso de Planificación Regulatoria". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 8 de enero de 1985.

Decreto 12.898 sobre "Acciones Federales para Considerar la Justicia Ambiental en Minorías y Grupos de Escasos Recursos". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 11 de febrero de 1994.

Decreto 13.045 para "Protección de los Niños de los Riesgos Ambientales de Salud y Riesgos de Seguridad". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 21 de abril de 1997.

Decreto 13.132 sobre Federalismo. Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 4 de agosto de 1999.

Decreto 13.175 que establece "Mecanismos que buscan evitar la afectación de intereses que corresponden a los gobiernos establecidos en los Estados Unidos para ciertas tribus indígenas". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 6 de noviembre de 2000.

Decreto 13.211 sobre "Acciones Relacionadas con Regulaciones que Afectan Significativamente el Abastecimiento, Distribución o Uso Energético". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 18 de mayo de 2001.

Decreto 13.497 sobre "Revocación de Ciertos Decretos relativos a la Planificación Regulatoria y Análisis". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 4 de febrero de 2009.

Decreto 12.291 sobre "Regulación Federal". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 17 de febrero de 1981.

Decreto 12.866 sobre "Revisión y Planificación Regulatoria". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 4 de octubre de 1993.

Decreto 13.422, sobre "Mayores Enmiendas al Decreto 12.866 sobre Planificación y Revisión Regulatoria". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 23 de enero de 2007.

Decreto 13.563 sobre "Mejoramiento de la Regulación y la Revisión Regulatoria". Registro Federal (Federal Register), Estados Unidos, 21 de enero de 2011.

2. Fuentes Secundarias

a. Obras Bibliográficas

ACKERMAN, Frank y HEINZERLING, Lisa. *Priceless: On knowing the price of everything and the value of nothing*. New York, The New Press, 2004. 277 p.

CIENFUEGOS, María Gabriela, GONZÁLEZ, Guillermo y KATZ, Ricardo. Análisis costo-beneficio en la normativa ambiental chilena bajo la ley 19.300. *Estudios Públicos*, (117): 5-20, verano, 2010.

COPELAND, Curtis W. The role of the office of information and regulatory affairs in federal rulemaking. *Fordham Urban Law Journal*, 33(4): 1257-1312, 2006.

CRANDALL, Robert W., DEMUTH, Christopher y HAHN, Robert W. *An agenda for federal regulatory reform*. Washington D.C., American Enterprise Institute, 1997. 30 p.

- GRAHAM, John y WIENER, Jonathan. Risk vs. risk: Tradeoffs in protecting health and the environment. Cambridge, Harvard University Press, 1995. 353 p.
- HAHN, Robert W. y TETLOCK Paul C. The evolving role of economic analysis in regulatory decision making. *Journal of Economic Perspectives*, 22(1): 67-84, mes. 2008.
- HOLMES, Stephen y SUNSTEIN, Cass R. The cost of rights: Why liberty depends on taxes. Nueva York, W.W. Norton & Company 2000. 256 p.
- KENNEDY, Duncan. Cost-benefit analysis of entitlement problems: a critique. *Stanford Law Review*, 33: 387-445, feb. 1981.
- LIVERMORE, Michael A. A brief comment on humanizing cost-benefit analysis. *European Journal of Risk Regulation*, (1): 13-17, 2011.
- OECD. Regulatory reform. Experience from OECD countries. Paris, OECD, 2005. 136 p.
- MCGARITY, Thomas O. Some thoughts on deossifying the rulemaking process. *Duke Law Journal*, (41): 1385-1462, 1992.
- PILDES, Richard H. y SUNSTEIN, Cass R. Reinventing the Regulatory State, *University of Chicago Law Review*, (62): 1-129, 1995.
- REVESZ, Richard L. y LIVERMORE, Michael A. Retaking rationality: how cost-benefit analysis can better protect the environment and our health. Nueva York, Oxford University Press, 2008. 236 p.
- SHAVELL, Steven. A note on efficiency vs. distributional equity in legal rulemaking. *American Economic Review*, 71 (2): 414-418, mayo, 1981.
- SUNSTEIN, Cass R. Health-health tradeoffs. *University of Chicago Law Review*, (63): 1533-1571, 1996.
- SUNSTEIN, Cass R. The cost-benefit state: the future of regulatory protection. Chicago, American Bar Association, 2002. 200 p.
- United States Environmental Protection Agency. Guidelines for Preparing Economic Analyses. Washington D.C., Environmental Protection Agency, 2000. 227 p.
- WEIDENBAUM, Murray L. y DE FINA, Robert. The cost of federal regulation of economic activity. Washington D.C., American Enterprise Institute, 1978. 33 p.